

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 1998-00393

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 de julio DE 2023.

En atención al informe rendido por el escribiente del Juzgado y a la consulta de procesos del expediente de la referencia, comuníquesele al IDU, informando que no es posible dar trámite a su solicitud atendiendo a que el plenario se encuentra terminado y archivado.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6319906ed02645112836c27d90a65005177a7ea18fdbdac4100c77a4af131d**

Documento generado en 24/07/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV PAT 2005-00389

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 de julio DE 2023.

En atención a la solicitud de la parte accionante y al informe de la secretaria se requiere al pagador OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO, para que a partir de la fecha proceda a consignar en debida forma los títulos de depósito Judicial. Infórmesele el número completo del expediente, cuenta depósitos judiciales y números de identificación de las partes, teniendo en cuenta que la alimentaria actualmente es mayor de edad.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadea2bb5f1cb284fc8be46327e13570fdd640a5abf897d852d1eec05579471d**

Documento generado en 24/07/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: MED PRO ARRESTO 2011-01059

1.- Mediante providencia del 18 de mayo de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 27 de marzo de 2023, por la Comisaría Catorce de Familia de los Mártires de esta ciudad, entidad que declaró que la accionada ADA MADAI CUBILLOS SIERRA incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó a la accionada, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 14 de julio de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto de la señora ADA MADAI CUBILLOS SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.278.364, residente en la Calle 58 C sur 78 B 07, Barrio villa de los sauces, por el término de 12 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto de la señora ADA MADAI CUBILLOS SIERRA, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Catorce de Familia de los Mártires de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría de origen, indicando la autoridad policiva

encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, devuélvase las presentes diligencias a la Comisaría de origen.

NOTÍFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f876f8905fb2d776d2cb15c24385a511bcf5cbf87fd5f8babebe2885889fa2bc**

Documento generado en 24/07/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMP PAT 2017-00772

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 de julio DE 2023.

Conforme a lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se corrige el proveído del 10 de febrero pasado, en el sentido de indicar que la audiencia programada en este asunto se realizará el **03 de agosto de 2023 a las 9:00 am y no como allí se dijo.**

Comuníquesele lo anterior a las partes por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7335f5bacbe2220fc10ebe792215fbd714355217ebc2c5b01edbc826abab4a7

Documento generado en 24/07/2023 04:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2017-01078.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 DE JULIO DE 2023.

1.- Tener en cuenta el poder aportado por la señora FABIOLA SALGADO CASTILLO (acreedora), otorgado a la Dra. DORIS DÍAZ QUINTERO para su intervención en este asunto, actuación que se surtirá en la audiencia de inventarios y avalúos, tal como se mencionó en auto del pasado 10 de mayo de 2023 (archivo 65).

2.- Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por los apoderados de los acreedores FABIOLA SALGADO CASTILLO y EL EDIFICIO MONSERRATE P.H., en escritos presentados archivo 66 y 67, en aras de garantizar su intervención en este asunto, se dispone:

Reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos, para el próximo **19 de septiembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a96890755237a16bc0e22253067d51779ba5bb55a12910b7e25397067b62276**

Documento generado en 24/07/2023 12:21:17 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: CANC. PAT. FLIA. 2019-00705.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 DE JULIO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido (archivo N° 007), se evidencia que con antelación a la fecha en que se decretó al desistimiento tácito del presente asunto, esto es, el 15 de diciembre de 2022 (archivo 002), se había radicado escrito elevado por la parte demandante, aportando trámite de notificaciones a la demandada, como se desprende de la documental vista en el numeral 003, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 15 de diciembre de 2022 (archivo N° 002).

2.- No se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte demandante, pues las documentales aportadas (archivo No. 003) no se armonizan con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, ni con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a adelantar nuevamente las gestiones de notificación, bien de manera física (artículo 292 del C.G.P.) o a través de mensaje de datos (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022), pero cumpliendo estrictamente lo establecido en las normas citadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82dc960cad62a4cca0158a4d9f264e1ded1d2f5df5d1f9a6b9b700767ad0506**

Documento generado en 24/07/2023 12:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2019-01031.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 DE JULIO DE 2023.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia de conciliación fijada mediante auto del 11 de mayo de 2023 (archivo N° 89), para el próximo **21 de septiembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033ecbe08297e78ca3319435c691fcdf0c0bc6cb829797dc166dff6a18416810**

Documento generado en 24/07/2023 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2020-00571

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 de julio DE 2023.

En atención a la solicitud elevada por el partidor y por ser procedente, se fijan como honorarios la suma de \$1.265.452., que deberán ser cancelados por los herederos a prorrata de sus adjudicaciones.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a138281f50c9daa6571fa99f40fce48008e8ac50087c769891c815d708362ba5**

Documento generado en 24/07/2023 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2020-00610

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 de julio DE 2023.

En atención a la solicitud elevada y por ser procedente, se requiere a la DIAN, para que de manera inmediata de respuesta al Oficio 0306 del 02 de mayo de 2023, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales que haya lugar. Comuníquesele por el medio más expedito, anexando nuevamente escrito de inventarios y avalúos y registro de defunción del causante.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976bf86e07470f3ce027d6888606bcb4352387d0bb9fe68b9348f0528bf2c450**

Documento generado en 24/07/2023 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00309.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 DE JULIO DE 2023.

Previo a atender la solicitud elevada por el abogado ALI AMED SARASTY PRADA (archivo N° 96), se le requiere nuevamente para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie frente al requerimiento realizado en el numeral primero del auto proferido el 9 de mayo de 2023 (archivo 94). Secretaria comuníquese por el medio más expedito, adjuntando copia de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4497fddac4fdd4651348b557f9ce05c15b4547c90f780a6ee20b52d4ada190d5**

Documento generado en 24/07/2023 12:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV PAT 2021-00507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 de julio DE 2023.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA (archivo N° 33), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz..

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cf270d65fdb817292c3eb28751f9efba564f26e60b01cc74f13a73f3dd3f3**

Documento generado en 24/07/2023 04:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: MTE. PRES. 2021-00586.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 DE JULIO DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el num. 2° del art. 579 del C.G.P., se abre a pruebas el presente proceso; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio del señor JORGE LUIS PUENTES GONZÁLEZ.

DECLARACIÓN:

De manera oficiosa se decreta la declaración de la solicitante, señor LUZ ARGENIS GONZÁLEZ MURCIA.

PRUEBA TRASLADADA

La documental practicada al interior del expediente bajo CUN.110016099069201705018, asignado al Fiscal Seccional 18 de Pasto (Nariño) solicitada por la parte demandante (pág. 5 archivo N° 04).

Por secretaría ofíciase, solicitando copia integral del referido expediente, a costa del interesado.

OFICIOS

Se ordena oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, en los términos solicitados por el curador ad litem (archivo 43 pág. 6).

PRUEBAS DE OFICIO:

De manera oficiosa, esta Juez decreta las siguientes probanzas:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.- Ofíciase a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que se sirva remitir el reporte de los desplazamientos que pudiere tener el señor SIERVO ANTONIO PUENTES SORZA, identificado con la C.C. N° 79.372.367 de Bogotá, dentro y fuera del país desde el día xx hasta la fecha.

2.- Ofíciase a la Registraduría del Estado Civil, para que se sirva informar si el señor SIERVO ANTONIO PUENTES SORZA, identificado con la C.C. N° 79.372.367 de Bogotá, aparece inscrito en el registro de electoral de votantes, y si existe constancia de haber sufragado en los últimos diez años en algún lugar del país.

3.- Ofíciase a la Cámara de Comercio a efectos de establecer si el SIERVO ANTONIO PUENTES SORZA, identificado con la C.C. N° 79.372.367 de Bogotá, aparece inscrito en el registro mercantil.

4.- Ofíciase a la DIAN, para que se sirva informar si el señor SIERVO ANTONIO PUENTES SORZA, identificado con la C.C. N° 79.372.367 de Bogotá, ha presentado declaraciones tributarias en los últimos diez años, y para que en caso positivo, se informe la dirección y teléfono suministrado por el mismo en la última oportunidad.

5.- OFÍCIESE al INPEC, a efectos de establecer si el señor SIERVO ANTONIO PUENTES SORZA, identificado con la C.C. N° 79.372.367 de Bogotá, registra ingreso a algún centro carcelario del país, a consecuencia de alguna investigación o sanción consistente en pena privativa de la libertad, en caso afirmativo, informar la ubicación del mismo.

6.- Ofíciase a la POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar si el señor SIERVO ANTONIO PUENTES SORZA, identificado con la C.C. N° 79.372.367 de Bogotá, tiene certificado de antecedentes penales y policivos, vigente, y para que en caso positivo, se sirva precisar la fecha de la última renovación o expedición y se suministre la última dirección y teléfono por él reportada.

En cuanto a la solicitud de impulso procesal requerida por el apoderado de la parte actora (archivo 48 y 50), estese a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0781eab05b4ca28b2a5491806526ac4b2a95ba8a70c1734df644be694260a262**

Documento generado en 24/07/2023 12:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2021-00714.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 DE JULIO DE 2023.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto; se prescinde de las pruebas, salvo las documentales obrantes; y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 298302ae0d86c77d3122ece111f6a421a1d25813707c026340b11a76a5d64dc6

Documento generado en 24/07/2023 12:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: RED. ALIM. 2022-00229.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 DE JULIO DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandada y oficiosamente el interrogatorio de la parte demandante.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de MARIBEL OSEJO MONTENEGRO, ANGELICA MARIA CHITIVA, PAOLA PINTO CORTES, MIGUEL ANGEL BUITRAGO solicitados por la parte demandante.

DE OFICIO.

Librar oficio a la empresa TELEPERFORMANCE para que en el término de cinco (5) días, remitan certificación del salario devengado por el señor JOSÉ ALEXANDER CHITIVA PABON como empleado de esa empresa. Oficiéase de conformidad, y remítase por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dff2ca77e8a70653683ac0d3ad192479d27b592c28b04e0cfa5e57aa4f9d98**

Documento generado en 24/07/2023 12:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2022-00250

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 de julio DE 2023.

Para ningún efecto se tiene en cuenta la constancia de edicto emplazatorio que precede, lo anterior, en atención a que dichas actuaciones se realizaran directamente por la secretaría sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a lo reglado en el art. 10 de la ley 2213 de 2023.

Finalmente, para continuar el trámite de este asunto, se requiere al Dr. JAIME BALLESTERIOR BELTRÀN, para que proceda a notificarse de este asunto, como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante EDSSON ARMANDO GARAY YEPES, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales que haya lugar. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2c8e8c37eea3fad9538aef8c791ec738f8369d2196d53a8aafeadfdb52053c**

Documento generado en 24/07/2023 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2022-00516.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 DE JULIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada ALICIA ARIAS DE ENCISO contestó oportunamente la demanda y propuso excepción de mérito (archivo N° 24).

2.- No se tiene en cuenta el escrito elevado por el apoderado de la demandada ALICIA ARIAS DE ENCISO, relacionado como "Aclaración a la excepción" (archivo 25), por extemporáneo.

3.- Por secretaría ríndase informe respecto del término otorgado al curador ad litem para contestar la demanda y si presentó escrito en tal sentido, en caso afirmativo, incorpórese al expediente.

En firme volver al despacho para continuar el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f87cd88c749a540e419eb13e3ba0732558af60f67aac36711a79c02d79ae76**

Documento generado en 24/07/2023 12:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00534.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 DE JULIO DE 2023.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia de conciliación fijada mediante auto del 29 de junio de 2023 (archivo N° 48), para el próximo **18 de octubre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4267bd4525ed037626e331ced51fb7e322a758c906872e952df42cb9e980482**

Documento generado en 24/07/2023 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: MED PRO ARRESTO 2022-00844

1.- Mediante providencia del 09 de mayo de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 18 de agosto de 2022, por la COMISARÍA SÉPTIMA DE FAMILIA BOSA I de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado JOHN ALEXANDER FONSECA RUIZ, incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 13 de julio de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor JOHN ALEXANDER FONSECA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.993.192, residentes en la carrera 9 BIS A 49H-25 SUR Y 68B SUR 8B-03 barrio SANTA MARTA, respectivamente, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor JOHN ALEXANDER FONSECA RUIZ, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA SÉPTIMA DE FAMILIA BOSA I de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría de Familia de origen, indicando la autoridad policiva

encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, devuélvase las presentes diligencias a la Comisaría de origen.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d319f7c5764d7696d6a0a3bd29b171e66897e64949ab0eb8ba45673b359f15**

Documento generado en 24/07/2023 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV PAT 2022-00906

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 de julio DE 2023.

Para ningún efecto se tiene en cuenta la notificación que precede, pues, no cumple con las reglas establecidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., se le pone de presente a la parte accionante que deberá remitir el citatorio y aviso de notificación, si la notificación es física.

Comuníquesele lo anterior a la defensora de familia adscrita al Juzgado por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30351f04eb3827373348724cd728c630647bfec6ae6157c5937f312286a28125

Documento generado en 24/07/2023 04:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2022-00914

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 de julio DE 2023.

De conformidad con la solicitud elevada (archivo N° 01) y por resultar procedente conforme lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devenga el ejecutado HAROLD JAIR VÉLEZ VIDES como empleado de la empresa ALMAVIVA. Se limita la medida a la suma de \$22.692.594. Líbrese oficio al respectivo pagador comunicándole que los dineros por este concepto deberán ser puestos a órdenes de este despacho judicial y por cuenta del presente asunto en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

2.- Frente a la medida relativa a impedir la salida del país del demandado y a su reporte ante las entidades de riesgo, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

3.- Frente a la solicitud de inscripción del demandado en el REDAM, está se niega, en atención a que el demandado actualmente no se encuentra notificado y ello es indispensable, conforme a lo reglado en el art. 3° de la ley 2097 de 2021.

NOTÍFIQUESE (2)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87a0f56c94de774a81c79679e1d30ec19ea5aa5dcc79f23cbe96619efd66f8e**

Documento generado en 24/07/2023 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2022-00914

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 de julio DE 2023.

Revisado el expediente, se encuentra que no era procedente el requerimiento por desistimiento tácito, como quiera que se encontraba por tramitar una solicitud de la parte accionante, la cual fue resuelta por auto de la misma fecha.

Conforme a lo anterior y atendiendo a que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el auto del 14 de Julio pasado.

NOTÍFIQUESE (2)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07081ad40aae972bfd6c6edc1acb8cdf24bdd1bd8e3144867fba9f7193dc74b

Documento generado en 24/07/2023 04:13:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: MED PRO ARRESTO 2023-00066

1.- Mediante providencia del 18 de enero de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 25 de enero de 2021, por la COMISARÍA QUINCE DE FAMILIA - ANTONIO NARIÑO de esta ciudad, entidad que declaró que los accionados NUBIA BOLIVAR CHAPARRO Y JORGE HUMBERTO BOLIVAR CHAPARRO incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 18 de julio de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto de los señores NUBIA BOLIVAR CHAPARRO Y JORGE HUMBERTO BOLIVAR CHAPARRO, identificados con la cédula de ciudadanía N° 51.734.095, residentes en la carrera 9 BIS A 49H-25 SUR Y 68B SUR 8B-03 barrio SANTA MARTA, respectivamente, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto de los señores NUBIA BOLIVAR CHAPARRO Y JORGE HUMBERTO BOLIVAR CHAPARRO, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA QUINCE DE FAMILIA - ANTONIO NARIÑO de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Oficiese.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría de Familia de origen, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, devuélvase las presentes diligencias a la Comisaría de origen.

NOTÍFIQUESE (1)

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af04b086559929c1c6113c1e6e15bef8959d089d818b4174eb03d44a6710a3c0**

Documento generado en 24/07/2023 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: REH PART 2023-00128

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 de julio DE 2023.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados en este asunto señores ELOISA CASTRO GANTIVA, OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ CASTRO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CASTRO y DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ CASTRO, fueron notificados por aviso, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, en atención a que en esta clase de procesos no está prevista la contestación a la demanda, se rechaza la misma, por improcedente, conforme a lo reglado en el art. 518 del C.G.P..

Por secretaría procédase a correr traslado de la solicitud de rehechura de la partición conforme a lo reglado en el numeral 3° del mencionado art. 518 del C.G.P.

Frente a la solicitud de impulso procesal, la parte accionante estese a lo aquí resuelto.

NOTÍFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f387fdde65e0f8ec3fc01fedaecd0cdc1cb502bb92b07cc8f1540acbddd3e651**

Documento generado en 24/07/2023 04:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2023-00214.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 124 DEL 24 DE JULIO DE 2023.

Se RECHAZA DE PLANO la demanda de reconvención, toda vez que este es un trámite de naturaleza eminentemente liquidatoria y los únicos instrumentos permitidos en esta clase de asuntos, son las excepciones establecidas en el inc. 4° del art. 523 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfd3fe340662aeab82e7d781e1a2597207715b013050edd0492c60f27b1741b**

Documento generado en 24/07/2023 12:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2023-00214.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 DE JULIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado, señor JOSÉ ANTONIO QUIÑONES TORRES, se notificó a través de la secretaria del Juzgado (archivo 009).

2.- Se reconoce al Dr. MILTON ADOLFO CAMELO VEGA como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 008).

3.- Se rechaza de plano la contestación de la demanda presentada por el señor JOSÉ ANTONIO QUIÑONES TORRES, pues los únicos instrumentos permitidos en esta clase de asuntos, **de naturaleza eminentemente liquidatoria**, son las excepciones establecidas en el inc. 4° del art. 523 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 ibídem.

De otra parte, se le pone de presente, que las controversias que se originen respecto de los bienes objeto de este asunto, se podrán plantear en la oportunidad correspondiente.

4.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibídem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaria a efectuar el registro del proceso en el Registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2dd7fa11a473e6238024c45692d3d63ec4d7e80ebf37fe6e8346334d646c85**

Documento generado en 24/07/2023 12:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2023-00483

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 25 de julio DE 2023.

Conforme a la solicitud que antecede y atendiendo a lo reglado en el art. 285 del C.G.P., se aclara el inciso 8° del auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que se ordena el pago al PADRE de la alimentaria, y no como allí se dijo; en todo lo demás, la providencia permanece incólume.

Notifíquese este proveído junto con el auto admisorio.

NOTÍFIQUESE

DMN

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82e3ab286fa881f7e52ff612f2f56505b4af65cbc99c2142fb74e0febb677e6**

Documento generado en 24/07/2023 04:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**